

22664 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1989, promovido por don Emilio Millán Muñoz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Millán Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre denegación de reconocimiento de pensión extraordinaria por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Millán Muñoz, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 5 de junio de 1989, por la que se desestimó la petición formulada por el recurrente solicitando que se reconociera a la pensión que percibe de dicha Mutualidad el carácter de extraordinaria, así como la Resolución de 19 de septiembre de 1989, dictada por el Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra dicha Resolución, y en su virtud anulamos las referidas Resoluciones acordando, en su lugar, declarar el derecho que asiste al recurrente a ostentar una pensión extraordinaria de jubilación por haberse inutilizado en acto de servicio, y ello con efectos indicados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, ordenando a la MUNPAL a que se incluya en nómina dicho reconocimiento y que produzca y le abone la correspondiente liquidación de atrasos.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22665 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 3.930/1988, promovido por don Eligio Vallejo Tirado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.930/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Eligio Vallejo Tirado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre actualización y mejoras de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso presentado por el Procurador señor Camacho Sáenz, en nombre y representación de don Eligio Vallejo Tirado, contra la Resolución de 7 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la MUNPAL de 29

de abril de 1988, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, quedando vigentes las prestaciones reconocidas en 26 de junio de 1985, y por tanto sin obligación del reintegro de las 493.193 pesetas reclamadas, con devolución, en su caso, de las cantidades retenidas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22666 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 264/1987, promovido por doña María Angeles Martín Martínez y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Angeles Martín Martínez y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al Consejo de Ministros sobre unificación de las Escalas de Agentes de Extensión Agraria y Agentes de Economía Doméstica, ambas del Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Angeles Martín Martínez, doña María Jesús Sastre Varela, doña Daniela Fernández González, doña María Teresa Huerga Rodríguez, doña María Blanca Carnicero Gutiérrez, doña Asunción Moyano Lorenzo, doña Andrea Ibáñez Ibáñez, doña María Luisa Bienes Martín, doña Pilar Aurora Barbero García, doña María Blanca Riaño Villaverde, doña María Carmen Martín Escalero, doña María Piedad Morán Villafañil, doña María Socorro del Río Rodríguez, doña María Luisa Cabello Martínez, doña Agustina Martín Hernández, doña Dominica Martín Peral, doña Josefa Bustillo Gómez, doña María Pilar Olalla Mariscal, doña María Jesús Hernández González, doña Inés Martínez del Valle, doña María Elena Fernández Salcedo, doña Josefina Colomo Martín, doña María Carmen Aguado Vaquerizo, doña María Dolores Real Fernández, doña Isabel Vijande López, doña María Antonia Menéndez Peláez, doña María Inmaculada Fernández Argüeso, doña María Luisa Serrano Vega, doña María Carmen Fernández Venta, doña María Ana Fariñas Portel, doña Elvira Fernández Díaz, doña Dolores Hervás Ferro, doña Prudencia Santamarinas Raposo, doña María Diéguez Diéguez, doña María Pilar González Refondo, doña María Carmen Torreiro Sande, doña Esther Viana Conde, doña María Beatriz Álvarez Penas, doña María Manso Cid, doña María Purificación Viega Pombo, doña María Carmen Castaño Fernández, doña María Juana Gutiérrez Melero, doña María Rosa García Pose, doña María Coronado Meixeira Romasanta, doña María Isabel Garrido Blanco, doña Rosa María González Piñeiro, doña Rosa María Lorenzo Martínez, doña Visitación Cubino Gallego, doña María Luisa Castro Rodríguez, doña Carmen Varela Rigueira, doña María de las Candelas García Suárez, doña María Dolores Méndez Muñoz, doña María de los Angeles García Guerrero, doña Soledad Guerrero Flores, doña Teresa Álvarez Fernández, doña María Angeles Rorija Millán, doña Asunción Rueda Salmeron, doña María Carmen Carballeda Perez, doña Alsira Fernández Valcérrel, doña Blanca Esther Lorente Martinema, doña Magdalena Jareño Paricio, doña María Luz Diéguez Diéguez, doña María Cremades Cantos, doña María del Carmen Capilla Lluch, doña Petra Díaz Ruiz, doña María Reyes Gómez Giménez, doña Ana María Bello Fernández-Moscoso, doña María Luisa Muñoz Jaráz, doña María Teresa Balaguer Ivars, doña María Jesús Cerezo Alonso, doña María Angeles Royo Serres, doña Agustina López Rúa, doña Nieves Abarca López, doña Dolores Gómez Sempayo, doña Ana María Fernández Reinoso y doña Elida Varela González, contra la denegación por silencio administrativo de la petición formulada al Consejo de Ministros en escrito registrado el 4 de septiembre de 1986, siendo denunciada la mora por otro que se